



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
ECOFLORES S.A.S.**

El presente contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial se suscribe, de una parte por **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 543 del 31 de mayo de 2013, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011; y por otra parte, **JUAN FERNANDO BOTERO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.027 de Medellín y quien para los efectos del presente contrato se denominará **ECOFLORES S.A.S** y **CONSIDERANDO** Que: 1) El artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o la salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. 2) Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992. 3) Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. 4) Que de conformidad con el artículo 5º numeral 20 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. 5) Que el artículo 5º numeral 21 de la norma anteriormente citada, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
ECOFLORES S.A.S.**

exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. **6)** Que a su vez, el artículo 5º numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad de este **MINISTERIO**, vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. **7)** Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996. **8)** Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, **EL MINISTERIO**, estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. **9)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, señaló que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma. **10)** Que en consecuencia, *"El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia"*. **11)** Que la Decisión Andina 486 del año 2000, establece que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional y dichas disposiciones se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996. **12)** Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993 aprobó el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. **13)** Que mediante la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, se reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando que



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
ECOFLORES S.A.S.**

estos recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. **14)** Que el Decreto 309 de 2000 reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y contempla, entre otras cosas, que los proyectos que requieran la obtención y utilización de los recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetos a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos. **15)** Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **16)** Que el numeral 14 de artículo 16 del citado Decreto Ley asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **17)** Que **EL MINISTERIO** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantará el proceso de negociación el cual está consignado en Acta del día 5 de septiembre de 2013. **18)** Que corresponde al **MINISTERIO**, en nombre de la Nación, otorgar el acceso a los recursos genéticos, de acuerdo con la legislación nacional vigente y al presente contrato de acceso a recursos genéticos. **19)** Que en tal sentido mediante Auto No. 54 del 18 de julio de 2013, por el cual se admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado “Uso de los colorantes extraídos de la Genipa Americana”, y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. **20)** Que **ECOFLORES S.A.S** aportó comunicación suscrita por el Representante legal del Parque Tecnológico de Antioquia, a través de la cual se identifica como la Institución Nacional de Apoyo. **21)** Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 1781 del 18 de junio de 2013, para el proyecto: “Uso de los colorantes extraídos de la Genipa Americana”, a nombre de **ECOFLORES S.A.S**, a desarrollarse en los departamentos de Antioquia, y Chocó. **22)** Que mediante Resolución No. 1093 del 28 de agosto 2013, se aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos, presentada por **ECOFLORES S.A.S**, para el desarrollo del proyecto: “Uso de los colorantes extraídos de la Genipa Americana”, y se recomienda el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos sin interés comercial. **23)** Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizó reunión de Consulta Previa, la cual quedó consignada en el Acta de Protocolización de fecha 6 de marzo de 2013, con la comunidades negras del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina del Atrato Cocomacia,



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
ECOFLORES S.A.S.**

localizadas en el área de influencia del proyecto “Usos de los colorantes extraídos de la *Genipa americana*” con relación a las solicitudes para Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica y Acceso a Recursos Genéticos (Expedientes IDB0163 y RGE0111) y de la solicitud correspondiente al proyecto denominado “Comercialización de la pulpa de la especie *Genipa americana* para la obtención de un colorante”, (Expediente RGE0144) ubicado en Jurisdicción de los municipios de Bojayá y Carmen del Darién, en el departamento del Chocó y en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó, en el departamento de Antioquia. Que los acuerdos establecidos en la citada reunión se encuentran consignados en el acta de protocolización y transcritos en la Resolución No. 1093 del 28 de agosto de 2013. **24)** Que la mencionada investigación no pretende fines comerciales en el uso del recurso genético que se especifica en el presente contrato, en las actividades de investigación, ni en los resultados previstos. Con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, **EL MINISTERIO** otorga **A ECOFLORES S.A.S** el acceso a los recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: **1). Nombre del Proyecto de Investigación.** “Uso de los colorantes extraídos de la *Genipa Americana*”, **2.) Objeto del Proyecto de Investigación.** Con las actividades de acceso que realizará **ECOFLORES S.A.S**, se pretende determinar las condiciones óptimas de extracción y procesamiento del jugo de la jagua (*Genipa americana*) para obtener colorante natural con un poder colorante y estabilidad similar a la oferta comercial. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Se obtendrá, tal vez, el único colorante azul de origen natural, que existe en el mercado y se obtendrá a partir de metabolitos precursores de color derivados a partir de un recurso genético colombiano, generando conocimiento entorno al desarrollo de metodologías para su extracción y caracterización. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE ECOFLORES S.A.S.-** Con el proyecto, **ECOFLORES S.A.S** se compromete: **a)** Circunscribir el acceso a los recursos genéticos, a las cantidades y a los usos, conforme con lo autorizado en este contrato y de acuerdo con el proyecto presentado al **MINISTERIO** con la solicitud de acceso, el cual forma parte integral de los documentos del presente contrato, los cuales obran en el expediente RGE0111; **b)** Informar al **MINISTERIO**, inmediatamente se identifiquen riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, en desarrollo del presente proyecto; **c)** Comprometerse para que en toda publicación y/o presentación pública de la investigación, en las actividades y/o los resultados que se



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
ECOFLORES S.A.S.**

obtienen con base en los recursos genéticos cuyo acceso se otorga, **ECOFLORES S.A.S** mencione: **1)** El presente contrato suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de “Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial” y **2)** El recurso sobre el cual se investiga; **d)** Presentar al **MINISTERIO** y demás interesados que convoque la entidad, los resultados de la investigación; **e)** Garantizar que el recurso biológico que contiene el recurso genético al cual accede, será utilizado única y exclusivamente para realizar la investigación científica sin interés comercial; **f)** Entregar al **MINISTERIO** una (1) copia en medio impreso y magnético de los informes de la investigación y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de la investigación autorizada por el presente contrato; **g)** No transferir ni intercambiar con terceros a ningún título ni por dinero ni especie, todo o parte de los recursos genéticos autorizados, sin que previamente se autorice por **EL MINISTERIO**; **h)** No utilizar los resultados obtenidos en el proyecto autorizado en el presente contrato, para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, sin la autorización respectiva; **i)** Obtener ante **EL MINISTERIO** en caso de que lo requiera, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico o genético; **j)** Utilizar los resultados obtenidos en la investigación únicamente con finalidades científicas y académicas; **k)** Compartir con **EL MINISTERIO**, la información sobre datos genéticos identificados y origen probable de las muestras, para efectos de su utilización en procesos de investigación, que se adelanten en el territorio nacional o en otros países y que comprometa material biológico de origen colombiano; **l)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances de la investigación, la remisión de investigaciones y publicaciones derivadas de las actividades del proyecto y la liberación de la información en la base de datos del sistema de información sobre biodiversidad -SiB. **m)** Incluir un reconocimiento al origen colombiano de los recursos genéticos, las entidades proveedoras de las muestras biológicas y el contrato de acceso suscrito con el Estado, en las publicaciones científicas que se generen, en desarrollo del proyecto: “Uso de los colorantes extraídos de la Genipa Americana”; **n)** En los eventos en que se llegue a compartir información de los datos genéticos obtenidos del proyecto “Uso de los colorantes extraídos de la Genipa Americana”, en el marco del presente contrato; con bases de datos internacionales de acceso libre, en la medida que sea factible se establecerán los créditos respectivos frente al origen colombiano de las muestras, el respectivo proveedor del recurso y el marco legal de obtención, señalando las restricciones a que haya lugar o condiciones para su uso en el contexto internacional por equipos de investigación de otros países. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL**



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERÉS COMERCIAL No. 82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
ECOFLORES S.A.S.**

MINISTERIO: Para la celebración y ejecución del presente contrato, **EL MINISTERIO**, se compromete a) Otorgar **AL INVESTIGADOR**, el acceso a los recursos genéticos con fines de investigación científica sin interés comercial de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1093 del 28 de agosto de 2013, por la cual se aceptó la solicitud de acceso a los recursos genéticos. b) Evaluar los informes presentados por **ECOFLORES S.A.S.**, de conformidad con los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normas concordantes. c) Tomar las medidas que considere necesarias frente **ECOFLORES S.A.S** o terceros, para recuperar el material del recurso biológico y/o genético cuyo acceso se ha otorgado, en el evento que a la terminación del presente contrato, este material no haya sido depositado en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt. **CLAUSULA QUINTA.- INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO.** En la ejecución del presente contrato, el Parque Tecnológico de Antioquia, se compromete en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, acompañar y participar con **ECOFLORES S.A.S** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y colaborar con el **MINISTERIO**, en las actividades de seguimiento y control del acceso a los recursos genéticos. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será de treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- PRORROGA:** En el evento en que **ECOFLORES S.A.S** requiera la prórroga del presente contrato, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo deberá presentar solicitud escrita al **MINISTERIO**, informando sobre el estado de la investigación, las causas y el período solicitado de prórroga. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud **EL MINISTERIO** informará **ECOFLORES S.A.S** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos en que se suscribirá la misma. La prórroga se otorgará por una sola vez y no podrá ser mayor al término de dieciocho (18) meses. **CLAUSULA OCTAVA.- CESIÓN.-** El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del **MINISTERIO**. **CLAUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre las obras científicas resultantes de la investigación objeto de este contrato se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decisión 351 de 1993 y demás normas concordantes. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos de que trata el presente contrato no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial, ni serán susceptibles de depósito con fines de patentamiento. Los derechos de propiedad intelectual sobre



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
ECOFLORES S.A.S.**

procedimientos obtenidos a partir de la investigación de que trata el presente contrato, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial. **CLAUSULA DECIMA.- PUBLICACIONES:** En toda publicación y/o presentación pública de la investigación, las actividades y/o los resultados que se obtengan con base en los recursos genéticos cuyo acceso se otorga en el presente contrato, comprometen **ECOFLORES S.A.S.**, a hacer referencia: **a)** el presente contrato suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de “Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial”; y **b)** el recurso genético sobre el cual se investiga. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO:** **ECOFLORES S.A.S.**, retribuirá a la Nación el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del presente contrato. En caso de que los resultados que arroje el proyecto que se autoriza a través del presente contrato encuentren potencial comercial, **ECOFLORES SAS** se compromete a suscribir el correspondiente contrato de acceso a recursos genéticos con fines comerciales en el que se contemplarán los respectivos beneficios monetarios y no monetarios a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:** **1)** deberá entregar en medio impreso y/o magnético dos **(2)** informes de avance, uno cada doce **(12)** meses desde la suscripción del presente contrato, y un **(1)** informe final, antes del vencimiento del término del presente contrato, según los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996. **2)** Dichos informes deberán elaborarse de acuerdo con las actividades de acceso autorizadas y las obligaciones establecidas en el presente contrato. **3)** Copia de los citados informes deberá ser remitida al Parque Tecnológico de Antioquia, en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. **4)** **EL MINISTERIO** evaluará dichos informes, emitirá concepto y lo comunicará por escrito **AL INVESTIGADOR**, dentro de los treinta **(30)** días siguientes a su recepción. En dicha comunicación, **EL MINISTERIO** incluirá los requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste de los respectivos informes, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. **5)** Dentro de los treinta **(30)** días siguientes a la fecha de envío de la comunicación de requerimientos y ajustes, **ECOFLORES S.A.S.**, entregará al **MINISTERIO** respuesta escrita con las complementaciones, correcciones o ajustes al respectivo informe. **6)** **EL MINISTERIO** evaluará dicha información, emitirá concepto y lo comunicará por escrito A **ECOFLORES S.A.S.** **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** **EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen. En ejercicio de esta supervisión se desarrollarán entre otras, las



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
ECOFLOA S.A.S.**

siguientes funciones: **a)** Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato; **b)** Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato; **c)** Evaluar los informes de **ECOFLOA S.A.S** y emitir concepto; **d)** Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de **ECOFLOA S.A.S** y a todo interesado en el presente contrato; **e)** Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo continuo de los documentos bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXONERACION DE RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO EN RELACION CON EL ACCESO.** **ECOFLOA S.A.S** exonera de toda responsabilidad **AL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en la investigación, la manipulación y transporte de los recursos genéticos, y el manejo de los resultados de la investigación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- FUERZA MAYOR:** En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten la ejecución del presente contrato, la parte afectada por los hechos imprevistos notificará por escrito a la otra y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, las partes podrán considerar: **a)** la suspensión del contrato hasta por seis (6) meses o **b)** la terminación inmediata del contrato por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Si al cabo del período acordado de suspensión no cesan los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato, éste se declarará terminado por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato; **b)** Incumplimiento de **ECOFLOA S.A.S**; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por voluntad expresa de **ECOFLOA S.A.S**. **EL MINISTERIO**, al finalizar el término del presente contrato, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará a **ECOFLOA S.A.S** y a la Institución Nacional de Apoyo, indicando las condiciones en que se realizará la terminación del contrato. **e)** **EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; **2)** Cuando se cambie el objeto de la investigación y con esto se ocasionen daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **ECOFLOA S.A.S** fuera del marco de la investigación **3)** Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato. **EL MINISTERIO** notificará a **ECOFLOA S.A.S** el



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
ECOFLORES S.A.S.**

acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. En caso de que el contrato se declare terminado por fuerza mayor o caso fortuito, las partes suscribirán un acta que contenga el estado de la investigación, la descripción de los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato y el acuerdo de terminación. **f)** Una vez terminado el presente contrato, **ECOFLORES S.A.S.**, no utilizará los recursos genéticos con ningún propósito, ni pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, en el país ni en el exterior. En el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos objeto del presente contrato que hayan sido depositados en bancos o colecciones legalmente registradas se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente **g)** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **ECOFLORES S.A.S** y/o de terceros. **h)** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y una vez surtido el correspondiente proceso se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES:** Los actos administrativos que se produzcan en relación con el presente contrato serán notificados personalmente a **ECOFLORES S.A.S** en la cl 80 sur N° 47D – 64 Urbanización Industrial la Holanda, inte 103, Sabaneta, Antioquia o al correo electrónico agiraldo@ecoflores.com. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DIRECCIONES:** Las comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato se realizarán a las siguientes direcciones: **a) EL MINISTERIO:** en la Calle 37 N° 8-40 de la ciudad de Bogotá, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. **b) ECOFLORES S.A.S,** en la cl 80 sur N° 47D – 64 Urbanización Industrial la Holanda, inte 103, Sabaneta, Antioquia o al correo electrónico agiraldo@ecoflores.com. **c)** Institución Nacional de Apoyo: Parque Tecnológico de Antioquia, Vía Rionegro La Ceja Antioquia. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y la posterior emisión de la resolución de perfeccionamiento **a)** Para legalizar el presente contrato, **EL MINISTERIO** publicará un extracto del mismo junto con la Resolución que otorgue el acceso a los recursos genéticos. **CLAUSULA VIGESIMA.- LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos” y por las leyes, reglamentaciones y



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS PARA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SIN INTERES COMERCIAL No. 82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y
ECOFLORA S.A.S.**

normas vigentes en el territorio nacional de Colombia, en particular, pero no limitadas a aquellas vigentes para investigación científica en diversidad biológica, acceso a recursos genéticos, permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica, propiedad intelectual y bioseguridad. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- IDIOMA DEL CONTRATO:** El idioma del presente contrato, incluso los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el castellano. El presente contrato de acceso a recurso genético para investigación científica sin interés comercial se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los seis (6) días del mes de septiembre de 2013

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora Bosques, Biodiversidad y Servicios
Ecosistémicos

JUAN FERNANDO BOTERO MESA
Representante legal
ECOFLORA S.A.S

Proyectó: María Claudia Orjuela Márquez - Abogada Contratista ANLA
Revisado por: Beatriz Adriana Acevedo P. – Profesional Especializado 
Expediente RGE0111